



Villahermosa, Tabasco a 15 de diciembre de 2020

C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, segundo párrafo, 36, fracción XLIII (Cuadragésima Tercera) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 89, primer párrafo, fracción II (segunda), segundo y tercer párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta soberanía, proposición con PUNTO DE ACUERDO, para los efectos que más adelante se indican, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. En los apartados A y B de ese numeral, se establecen las bases de los derechos y obligaciones de los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado.

Derivado de esas disposiciones, en la Ley Federal del Trabajo se regulan las relaciones entre patrones y trabajadores del sector privado en el país. A su vez,



la relación de los trabajadores al servicio del gobierno federal se regula por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Mientras que las relaciones laborales en el ámbito de gobierno local, se regulan en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En los tres ordenamientos mencionados se establece que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual o a la parte proporcional del mismo.

Para los trabajadores del sector privado, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 87, establece que será de al menos 15 días y deberá pagarse antes del 20 de diciembre de cada año.

En lo que respecta a los trabajadores al servicio de la federación, el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establece que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero siguiente, y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, *sin deducción alguna*.

Por su parte, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, en su artículo 44 dispone que se pagará a los trabajadores, entre el 10 y 20 de diciembre, un aguinaldo anual equivalente al sueldo mensual; y 10 días más en los primeros diez días del mes de enero siguiente. El que no tenga un año de servicio, recibirá la parte proporcional al tiempo trabajado.

De los artículos señalados, se desprende que en lo que respecta a los aguinaldos, las legislaciones respectivas coinciden en el hecho de que todos los trabajadores



tienen derecho a recibirlo, pero establecen una diferenciación en cuanto al monto y las deducciones, según lo haya considerado el legislador correspondiente.

Cabe señalar que el número de días que como aguinaldo tienen derecho a recibir los trabajadores, según los ordenamientos citados, son bases mínimas, porque en las negociaciones que celebren los sindicatos o agrupaciones de trabajadores legalmente establecidas, se pueden incrementar.

Por ejemplo, en el caso particular en el estado de Tabasco, para los trabajadores de base, el aguinaldo convenido con el transcurso de los años es de 85 días de salarios. A su vez, para los trabajadores al servicio de los poderes de la unión se acordó que el monto que reciban como aguinaldo sea *sin deducción alguna*. Lo anterior pone de manifiesto que ello depende de las negociaciones y de la voluntad del patrón.

El aguinaldo como casi todos los ingresos es sujeto de impuestos, por lo que en el artículo 93, fracción XVI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establece que están exentas del pago de ese gravamen las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente de 30 días (...), lo que implica que cuando se exceda de esa cantidad, se debe pagar el impuesto sobre la renta, que será calculado conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 96 de dicha Ley y 174 del Reglamento respectivo.

Respecto al pago de ese impuesto, los trabajadores al servicio del estado, tanto del gobierno federal como de los gobiernos estatales y municipales, han



realizado negociaciones de diversos tipos, para que sean los entes públicos los que absorban el pago mencionados.

Incluso, como se señaló anteriormente, el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establece que el aguinaldo de los trabajadores se pagará sin deducción alguna.

Otro antecedente importante que existe al respecto, es el Decreto expedido por el Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006, que en su artículo décimo primero, establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2006, y también señala que en el pago de la mencionada percepción, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cubrirán el impuesto sobre la renta que se genere en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Dicho decreto, incluso fue objeto de análisis por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y fue declarado constitucional, señalando que el hecho de que el estado absorba el pago de ese impuesto, no es una exención del impuesto, sino que sólo otorga un beneficio referido exclusivamente al ámbito laboral y no al tributario, de manera que la obligación de los servidores públicos de cubrir el impuesto sobre la renta causado por la remuneración que reciben por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año, subsiste en términos de la ley del impuesto relativa; sin embargo, la Administración Pública Federal, en su carácter de patrón conforme al artículo 123, apartado B, constitucional y a su



ley reglamentaria, para beneficiar a sus trabajadores, decide cubrir el impuesto generado.

Lo anterior se desprende de la tesis siguiente:

Registro digital: 171248

Aislada

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: Tomo XXVI, Octubre de 2007

Tesis: 2a. CXLII/2007

Página: 441

AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA DISPOSICIÓN QUE ORDENA QUE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ASUMAN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE GENERE SU PERCEPCIÓN, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

El artículo Décimo Primero del Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2006, expedido por el Ejecutivo



Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de ese año, en cuanto prevé que en el pago de la mencionada percepción a los servidores públicos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cubrirán el impuesto sobre la renta que se genere en términos de las disposiciones fiscales aplicables, no transgrede el principio de equidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no otorgar un trato distinto al de los trabajadores al servicio de la iniciativa privada, en virtud de que no establece una exención del impuesto, sino que sólo otorga un beneficio referido exclusivamente al ámbito laboral y no al tributario, de manera que la obligación de los servidores públicos de cubrir el impuesto sobre la renta causado por la remuneración que reciben por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año, subsiste en términos de la ley del impuesto relativa; sin embargo, la Administración Pública Federal, en su carácter de patrón conforme al artículo 123, apartado B, constitucional y a su ley reglamentaria, para beneficiar a sus trabajadores, decide cubrir el impuesto generado, beneficio que no puede extenderse a favor de los trabajadores regidos por la Ley Federal del Trabajo, ya que por una parte el Ejecutivo Federal no está constitucional y legalmente facultado para hacerlo y, por otra, sería tanto como imponer a la clase patronal una carga tributaria que no le corresponde.



Amparo en revisión 433/2007. Francisco Javier Caballero Villalpando y otros. 15 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Víctor Miguel Bravo Melgoza.

En el caso del estado de Tabasco, de igual manera, a través de las negociaciones con los sindicatos de los trabajadores al servicio del estado, se convino que los diversos entes públicos que tienen el carácter de patrón absorbieran ese impuesto.

Desafortunadamente, desde que inició este sexenio, tanto en el ámbito federal como en el estatal, se han dedicado a realizar diversas acciones administrativas y legislativas para obtener la mayor cantidad de recursos, incluyendo afectaciones a los ingresos de los trabajadores al servicio del estado, como son: reducir de salarios, suprimir compensaciones, eliminar viáticos o reducir su monto, obligarlos a devolver parte de su sueldo y aguinaldos, entre otras.

Ahora, mediante otra acción que lacera la economía de los trabajadores, se pretende desconocer los acuerdos que desde hace muchos años el gobierno del estado de Tabasco tiene con sus trabajadores, y descontar, no el 50% del ISR como se había ofrecido, sino el 100%, lo que ha generado inconformidad de los trabajadores, tanto de base como de confianza, y han anunciado que en el año 2021 el descuento será de 100%.

Desafortunadamente, la urgencia de este gobierno por captar recursos lo ha vuelto insensible, porque no toma en cuenta que la economía de los tabasqueños está sumamente mermada, tanto por los estragos de la pandemia de COVID-19, como por las severas inundaciones que han afectado a gran parte del territorio estatal.



Por lo anterior, se considera pertinente exhortar a los tres poderes del estado, así como a los gobiernos municipales y órganos constitucionales autónomos, para que mantengan los convenios y acuerdos celebrados con los trabajadores y sigan absorbiendo el pago del Impuesto Sobre la Renta, como un beneficio para su plantilla laboral.

En consecuencia, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 36, fracción XLIII (Cuadragésima Tercera) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para aprobar y emitir puntos de acuerdo; acuerdos parlamentarios o acuerdos económicos; para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; o para el mejor ejercicio de las atribuciones del propio Congreso; se somete a la consideración del Honorable Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Adán Augusto López Hernández; a los titulares de los poderes Legislativo y Judicial; a los ayuntamientos de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalpa de Méndez, Jonuta, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, y a los concejos municipales de Jalapa y Macuspana; así como a los titulares de los diversos órganos constitucionales autónomos del estado de Tabasco, para que realicen las



acciones necesarias, a fin de mantener los convenios y acuerdos celebrados con sus trabajadores, con el objetivo de que continúen absorbiendo el pago del Impuesto Sobre la Renta que deriva de su aguinaldo, como un beneficio para ellos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para que se haga llegar el presente exhorto a sus destinatarios.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"



DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA

FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI.